



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

4637/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diez de enero de dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°4637 presentada la señora [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado: **"Solicito se me informe sobre los números de: a) Documento Único de Identidad (DUI); y b) Números de Identificación Tributaria de las siguientes personas: [REDACTED] [REDACTED] Siendo que ambos formaron parte del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) en el año 2002."** Hace las siguientes valoraciones:

El Art. 6 Letra f), establece: **"Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido"**, asimismo los Arts. 24 letra c) y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), respectivamente disponen: **"... Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión..." "Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma."**

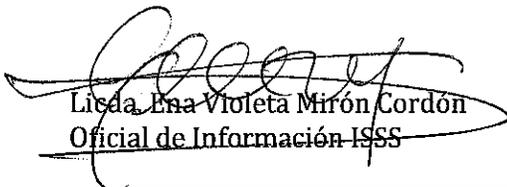
Por otra parte, mediante resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública, se ha establecido la confidencialidad de los documentos personales como lo son el Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria como se expresa en resolución NUE 39 y 40 A-2014.

Que de acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior, la información solicitada está clasificada como datos personales, cuyo acceso es restringido al titular de la información o a su representante legalmente acreditado, siendo el caso que la solicitante no ha acreditado ser representante o tener autorización expresa de los señores [REDACTED] para tener acceso a dicha información, por ello, es procedente denegar la petición por no haberse cumplido con los presupuestos establecidos con los Arts. 40 y 51 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 25, 36, 61, 66, 70, 71, 72 de la LAIP y 40 y 51 RELAIP, resuelve:

**Deniéguese** el acceso a la información solicitada, en virtud de ser clasificada como confidencial, y no haber sido requerida por su titular o representante legalmente acreditado.

**Notifíquese** por medio de correo electrónico proporcionada en la solicitud.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Córdón  
Oficial de Información ISSS

